

APROBACIÓN: Pleno 25-08-2014.

PUBLICACIÓN: B.O.P. 17-12-2014.

ORDENANZA REGULADORA DEL CONTROL DE ACCESOS A ZONAS SEMIPEATONALES DE FUENGIROLA

Art. 1.- OBJETO.

Es objeto de esta Ordenanza el control del acceso de los vehículos a aquellas vías o zonas de la Ciudad que tengan la consideración de semipeatonales.

Las zonas de limitado acceso que deberán estar debidamente señalizadas, así como el horario, serán las que apruebe la Junta de Gobierno Local.

Art. 2.- VEHÍCULOS AUTORIZADOS.

Se consideran vehículos autorizados para acceder a las zonas restringidas en el horario que se establezca, los que siendo propiedad de las personas físicas o jurídicas, y encontrándose en alguno de los supuestos que a continuación se detalla obtengan autorización municipal. Dicha autorización tendrá carácter temporal, determinándose, en su caso, la vigencia de la misma:

a) Que sean propiedad de los residentes en las vías afectadas, considerando como tales las personas físicas empadronadas en las mismas o personas jurídicas con domicilio social en ellas. El vehículo deberá estar domiciliado en la vía para la que se pide la autorización y así constar en el permiso de circulación del mismo.

b) Aquellos que se estacionen por sus propietarios en cocheras o garajes con autorización municipal de vado sitios en tales vías.

c) Aquellos residentes empadronados con vehículo de empresa, previa presentación de documento de la misma que certifique que el residente es el conductor habitual del vehículo.

d) Los vehículos oficiales de Entidades o Instituciones Públicas.

e) Los vehículos de personas alojadas en los establecimientos hoteleros ubicados en las zonas afectadas.

f) Los vehículos propiedad de empresas y que tanto éstas como el vehículo, tengan su domicilio en la vía afectada.

g) Excepcionalmente, cualquier otra solicitud de autorización no comprendida en los supuestos anteriores para las cuales no serán requisitos exigibles los contemplados en el artículo 5 de esta Ordenanza. En estos casos, con carácter previo a la autorización, deberá emitirse informe favorable de la Jefatura de Policía Local.

Las solicitudes para tener acceso a las vías semipeatonales podrán realizarse en cualquier momento.

La autorización de acceso a las vías semipeatonales se renovarán en el mes de noviembre del año par siguiente al de su expedición, siempre que las circunstancias del solicitante no varíen y se ajusten a los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

Tanto las peticiones de autorización a las vías semipeatonales como las renovaciones se podrán realizar por cualquiera de los procedimientos regulados por el Ayuntamiento de Fuengirola.

Art. 3.- VEHÍCULOS EXCLUIDOS DE LA AUTORIZACIÓN.

No necesitará permiso municipal de acceso, pudiendo circular por las zonas delimitadas:

a) Los vehículos que presten servicio de urgencias, los correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Servicio de Extinción de Incendios, Protección Civil, asistencia sanitaria, siempre que se encuentren en acto de servicio.

b) Los vehículos oficiales, así como los vehículos adscritos al Servicio de Correos, de Telégrafos, a los Servicios Públicos de Higiene Urbana y otros servicios públicos así como las empresas funerarias, siempre que se encuentren debidamente identificados o haya constancia documental de que están afectos a estos servicios

c) Bicicletas.

d) Los vehículos que cuenten con licencia municipal de auto-taxi, autorizada por esta Administración, salvo en los días de descanso. En otros casos, deberán estar prestando servicio de auto-taxi, con transporte real de pasajeros.

e) Excepcionalmente, cualquier vehículo con ocasión de reconocida y justificada urgencia o necesidad, que será valorada desde la Jefatura de Policía Local.

Art.4.- CONTROL DE ACCESO.

a) Este control de acceso se realizará mediante sistema de captación de imágenes y/o lectura de matrícula o cualquier otro medio telemático o mecánico.

b) La autorización para el acceso a las calles semipeatonales de los vehículos regulados en el artículo 2º de la presente Ordenanza serán otorgadas por la Alcaldía – Presidencia, o Concejal en quien delegue, previo expediente en el que quede acreditado el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta Ordenanza.

c) Una vez concedida la autorización, se dará de alta en la base de datos correspondiente el vehículo autorizado, con indicación de la placa de matrícula, marca y modelo.

Art. 5.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

1.- *A la solicitud de la autorización previa del interesado habrá de acompañarse la siguiente documentación:*

a) En el supuesto de persona física: fotocopia del D.N.I. del residente y titular del vehículo. Si se trata de persona jurídica: fotocopia de escritura de constitución y fotocopia del CIF.

b) Acreditación del derecho que se ostente sobre la vivienda ubicada en la vía afectada (propiedad, arrendamiento, usufructo...) en el caso del art. 2 b) de esta Ordenanza.

c) Acreditación del derecho que se ostente sobre la cochera o plaza de garaje en la vía afectada (propiedad, arrendamiento, usufructo...), en el caso del art. 2 b) de esta Ordenanza.

d) *Permiso de circulación del vehículo, referido a la misma dirección del titular, en el caso del Art. 2 a).*

2.- *Será condición indispensable para obtener la autorización el abono de las tasas correspondientes. En los casos de renovación de autorización no tendrá que abonarse tasa alguna. Las autorizaciones que no sean renovadas en los plazos establecidos quedarán sin efecto y serán anuladas automáticamente, dándose de baja en todos los sistemas. En estos casos para obtener una nueva autorización se deberá solicitar un alta nueva.*

3.- *Las solicitudes efectuadas deberán resolverse en el plazo máximo de un mes, transcurrido el cual sin que por el Ayuntamiento se haya notificado resolución alguna, se entenderá desestimada por silencio administrativo, a los efectos de que por los interesados puedan presentarse los recursos que se estimen pertinentes.*

Art. 6.- PROCEDIMIENTO DEL CONTROL DE ACCESO

- a) Los puntos de accesos estarán dotados de un sistema de lectura de matrícula que una vez cotejada la misma con la base de datos de las autorizadas dará libre acceso al vehículo.
- b) Los vehículos no autorizados serán denunciados telemáticamente. Estas denuncias serán ratificadas posteriormente por la Policía Local previa las comprobaciones que en cada caso resulten pertinentes.

Art. 7.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Delegación de Tráfico y Transportes podrá comprobar de oficio el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización municipal, pudiendo para ello requerir la presentación de la documentación que considere conveniente, así como en su caso proceder a la consulta de los ficheros municipales correspondientes.

La autorización quedará sin efecto si se incumplen las condiciones a las que estuviese subordinada y deberá ser revocada cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado su denegación. En los casos mencionados o en cualquier otro que pudiera producirse, el titular de la autorización no tendrá derecho a indemnización alguna.

Art. 8.- RESPONSABILIDAD DEL BENEFICIARIO.

Los titulares de vehículos autorizados, tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio que se produzca con relación al domicilio y/o vehículo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de la autorización.

Art. 9.- SEÑALIZACIÓN

Como se indica en el artículo 1 de esta ordenanza, el acceso restringido a las zonas semipeatonales deberá estar debidamente señalizado. A tales efectos, en cada punto de acceso se colocará la siguiente señalización:

- a) Panel Informativo en el que se indique que la zona es de acceso restringido a vehículos autorizados.
- b) Prohibición de circulación excepto a los vehículos autorizados. Esta señal de prohibición podrá incorporarse al panel informativo o colocarse de forma independiente al mismo.
- c) Un semáforo en rojo, el cual una vez traspasado por los vehículos sin autorización captará la imagen, y se formulará denuncia telemática a través del sistema instalado al efecto, que posteriormente será ratificada en la Policía Local.

Art.10.- INFRACCIONES y RÉGIMEN SANCIONADOR.

En cuanto a las infracciones y régimen sancionador será de aplicación la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y normativa de desarrollo.

La infracción cometida por los conductores de los vehículos que no obedezcan las restricciones de paso a las que se refiere el artículo 9 de esta Ordenanza serán las tipificadas en el Reglamento General de Circulación por incumplir la señalización instalada.

Art. 11. RETIRADA CON GRUA.

Se procederá a la retirada con grúa de todo aquel vehículo, que estacione o pare cuando se encuentre ausente el conductor, o cuando estando presente éste o el titular del vehículo se nieguen a retirarlo, en cualquier punto de las vías que tengan la consideración de semipeatonales. En estos supuestos, se extenderá denuncia por infracción al Reglamento General de Circulación, por parada o estacionamiento en lugar prohibido u ocupación de un carril de circulación, según proceda

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza y en lo que se refiere al plazo de las autorizaciones del artículo 2, se entenderán renovadas automáticamente todas las existentes y expedidas con anterioridad según la OO.MM reguladora de zonas semipeatonales, publicada en el BOPMA nº 51 de fecha 16 de marzo de 2006, que queda derogada a la entrada en vigor de la presente.

Estas autorizaciones se entenderán renovadas hasta el 30 de noviembre del año 2016 siempre que se sigan manteniendo los requisitos bajo los cuales fueron concedidas y que también figuran en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza Reguladora del Control de Acceso a Zonas Semipeatonales de Fuengirola aprobadas en Pleno Corporativo de fecha 28 de noviembre de 2005 y publicadas definitivamente en el BOPMA de fecha 16 de marzo de 2006

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70 de la L.R.B.R.L.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo (ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.